JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01917

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover la acción pues el adosado lo fue para una restitución de inmueble arrendado.

2. Alléguese copia completa del contrato de arrendamiento soporte de ejecución, pues solo se avizora la primera página y la del reconocimiento de firmas.

3. Aclárese el hecho cuarto del libelo, pues aduce que desde diciembre del año 2021 los arrendatarios se sustrajeron de pagar el canon de arrendamiento pero relaciona y pide desde de febrero de 2020.

4. Precísese si los arrendatarios aún viven en el inmueble dado que manifiesta desconocer dirección de notificación o, en caso contrario, indíquese la fecha en que el inmueble fue entregado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-181 de 24 de octubre de 2022

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d1022a932fd3298c3ed726a40a5dc36baab3a77dcc00c304be60f46f62786**

Documento generado en 21/10/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica